

dicho Santísimo Padre, y Señor Benedicto XIV. nos tiene comunicadas, en virtud de otra Carta, expedida en Roma por el Eminentísimo Señor Cardenal Valenti, con fecha de 25. de Abril del corriente año de 1748. cometemos, y subdelegamos à los contenidos en la cabeza de ellos, y à cada uno en su distrito, y jurisdicción, todas nuestras voces, y facultades, para que requeridos por la Justicia, ò Juez Secular, que entendiere en la causa, ò causas de qualquier Reo refugiado en alguna Iglesia, ò lugar sagrado de su Diocesi, y haciendoles constar por Informacion, ò Testimonio legitimo, y autentico, la calidad de ser de los que se nombran *Citanos*, ò de aquellos *Reos contumaces, y perversos*, que salen de las Iglesias à continuar sus delitos en la forma estacionada; ò en otros casos semejantes, en que se interese la pública quietud, y tranquilidad, puedan permitir, y dár las correspondientes Licencias para transferirlos à otras Iglesias mas distantes, ò restrictas en qualquiera de los Presidios de Africa; siempre empero à pedimento, ò instancia de públicos, y *Regios Magistrados*, à quienes incumbe cuidar del buen gobierno, y sosiego de sus Pueblos; y tomando asimismo las cauciones necesarias, à fin de que à qualquiera de los mencionados Reos se les observe, y guarde en ellas su inmunidad, y no en otra forma, sobre que les encargamos la conciencia; previniendo, que si algun otro caso se ofreciessè, en que se dude, si concurre, ò no la utilidad, y necesidad de semejantes translaciones, se deberá ocurrir à Nos, y remitirnos los Testimonios conducentes, para en su vista proveer lo que convenga. Y mediante à que mientras se ocurra à Nos en estos casos, y a los Ordinarios contenidos en la cabeza de este Edicto, en los demás yà expresados, pueden dichos Reos, por recelo que tengan de ser trasladados à dichas Iglesias mas remotas, ò de Presidios, desampararlas, siguiendo de ello el grave perjuicio de que continuen en sus delitos, y excessos, para evitarlo, luego que por la Justicia Secular se pida la Licencia referida, deberán dichos Reos ser asegurados; y si para ello los pidierse dicha Justicia, serla entregados, haciendo la debida caucion de que los tendrán como en deposito, y sin opresion, y de que si les fuere negada dicha Licencia, les han de volver, y restituir al mismo sagrado. Y para que ninguno de los Delinquentes pueda alegar ignorancia, y continuar sus excessos en la confianza del asylo, y refugio, que hasta aqui han logrado en los Templos, encargamos, que estas nuestras Letras se lean, y publiquen en todas las Iglesias Cathedrales, y Parroquiales de estos Reynos, fixandose despues en sus puertas principales, y otros lugares públicos, y acostumbrados, para que se venga en noticia de ellas, y de su tenor, y contexto, y con este medio se logre, no solo la enmienda en los Reos, la quietud publi-

